



MINISTERIO DE SALUD Y DEPORTES

Decreto N° 944

MENDOZA, 13 DE MAYO DE 2026

Visto el expediente EX-2025-09393488-GDEMZA-SEGE#MSDSYD y su asociado EX-2025-03523698--GDEMZA-CCCCen el cual los agentes Ruth Elizabeth Cornejo, Carla Elizabeth Frasca, Eugenio Pablo Framarini, Leonardo Daniel Lucero, Carina Andrea Puppato, Adriana Rabino, Mariel Celeste Rios y Selenia Carina Rosas, interponen Recurso Jerárquico en contra de la denegatoria tácita respecto de su reclamo, relativo al reconocimiento desde la fecha en que efectivamente se inició la prestación de servicios para que se calcule y abone el "Ítem antigüedad" con carácter retroactivo, junto con los demás derechos que la ley otorga en función de dicha antigüedad, así como las diferencias salariales desde la interposición del reclamo administrativo y desde dos años anteriores al mismo conforme al Art. 38 bis del Estatuto del Empleado Público; y

CONSIDERANDO:

Que el recurso es formalmente admisible en razón de haber sido interpuesto en legal tiempo y forma según lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo N° 9003,

Que en orden 2 del expediente asociado EX-2025-03523698--GDEMZA-CCC, consta que con fecha 13 de mayo de 2025, los agentes solicitaron se les reconozca su real antigüedad, puesto que prestaron servicios para la Administración como contratados mediante locación de servicios hasta que pasaron a planta permanente, ello, a los fines del cobro del adicional por antigüedad, licencias ordinarias no otorgadas, diferencias en el adicional por antigüedad en forma retroactiva con intereses legales;

Que en dichas actuaciones se resolvió únicamente respecto de una de las reclamantes, la agente Martina Lucia Bailetti, mediante Resolución N° 3673/25 rechazando la pretensión, siendo notificada el 21/10/2025. Frente al rechazo la mencionada agente interpuso recurso jerárquico el 30/10/2025; el mismo se tramita en expediente en EX-2025-08722483-GDEMZA-CCC;

Que los restantes reclamantes ante el silencio de la Administración recurren por denegatoria tácita, formulándose la presente pieza administrativa;

Que en órdenes 12 y 19 de la presente pieza administrativa obra certificación de servicios de cada uno de los agentes de las que se depende:

- FRASCA, CARLA ELIZABETH, ingresa a la Administración Pública, según Resolución N° 1062/23, a partir del 19/05/2023, actualmente revista en el cargo de CLASE 007 – Mantenimiento y Producción – Oficial – Interina – Cód. Esc. 15-6-01-02- U.O. 75 – Subsecretaría de Salud, con el Régimen de Mayor Horario de 40 hs. semanales de trabajo; al 31/12/24, registra una antigüedad de 2 años, no constan antecedentes disciplinarios, sumarios pendientes ni representación gremial a la fecha.

- FRAMARINI, EUGENIO PABLO, ingresa interinamente a la Administración Pública según Decreto N° 2443/11, a partir del 01/10/11, actualmente revista en el cargo de CLASE 010 – Oficial Especializado – efectivo – Cód. Esc. 15-6-01-03- C. 1- J. 08 – U.O. 75 - Subsecretaría de



Salud, con el Régimen de Mayor Horario de 40 hs. semanales de trabajo, al 31/12/24, registra una antigüedad de 13 años, no constan antecedentes disciplinarios, sumarios pendientes, ni representación gremial a la fecha.

- LUCERO, LEONARDO DANIEL, ingresa a la Administración Pública, según Decreto N° 4079/11, a partir del 30/12/11, actualmente revista en el cargo de CLASE 013 – Analista Mayor – efectivo – Cód. Esc. 15-8-07-19- U.O. 75 - Subsecretaría de Salud, con el Régimen de Mayor Horario de 40 hs. semanales de trabajo, con funciones en el Call Center, al 31/12/24, registra una antigüedad de 13 años, no constan antecedentes disciplinarios, sumarios pendientes, ni representación gremial a la fecha.

- PUPPATO, CARINA ANDREA, ingresa a la Administración Pública, según Decreto N° 2443/11, a partir del 01/10/11, actualmente revista en el cargo de CLASE 005 – Lic. en Trabajo Social – efectivo – Cód. Esc. 27-3-04-20- U.O. 75 - Subsecretaría de Salud, con funciones en el Call Center, al 31/12/24, registra una antigüedad 13 años, no constan antecedentes disciplinarios, sumarios pendientes, ni representación gremial a la fecha.

- RABINO, ADRIANA MARÍA, ingresa interinamente a la Administración Pública, según Decreto N° 1696/23, a partir del 31/07/23, hasta la fecha y continúa, actualmente revista en el cargo de CLASE 007 –Mantenimiento Oficial – interina – Cód. Esc. 15-6-1-02- C.1 – J. 08 – U. O. 75 – Subsecretaría de Salud, con el Régimen de Mayor Horario de 40 hs. semanales de trabajo, al 31/12/24, registra una antigüedad de 1 año, no constan antecedentes disciplinarios, sumarios pendientes, ni representación gremial a la fecha.

- RIOS, MARIEL CELESTE, ingresa interinamente según Decreto N° 2443/11, a partir del 01/10/11, actualmente revista en el cargo de CLASE 010 – Oficial Especializado – efectivo – Cód. Esc. 15-6-01-03 – C. 1 - J. 08 – U.O. 75 - Subsecretaría de Salud, con el Régimen de Mayor Horario de 40 hs. semanales de trabajo, al 31/12/24, registra una antigüedad de 13 años, no constan antecedentes disciplinarios, sumarios pendientes, ni representación gremial a la fecha.

- ROSAS, SELENIA CARINA, ingresa interinamente a la Administración Pública, según Resolución N° 1490/16, a partir del 01/09/16, según Decreto N° 1449/19, es incorporada al Suplemento por Subrogancia en el cargo de clase 16 – Jefe Departamento de Nivel I – Cód. Esc. 15-1-03-09, a partir del 28/06/19, hasta el 01/04/21, fecha en que finaliza la incorporación al adicional, según Decreto N° 2646/22, actualmente revista en el cargo de CLASE 007 – Auxiliar Administrativo – efectivo – Cód. Esc. 15-1-02- 02-C.1 – J. 08 – U.O. Subsecretaría de Salud, con funciones en el Call Center. Es incorporada al Suplemento por Subrogancia en el cargo de CLASE 017 – Subdirector, Cód. Esc. 15-1-04-04, según Decreto N° 2646/22, a partir del 31/12/22. Según Decreto N° 493/21, es incorporada al adicional por Mayor Dedicación del 50%, a partir del 01/04/21. Al 31/12/24, registra una antigüedad de 8 años. No constan antecedentes disciplinarios, sumarios pendientes, ni representación gremial a la fecha.

- CORNEJO, RUTH ELIZABETH, conforme a la cual ingresa a la Subsecretaría de Gestión de Salud en un cargo de Oficial Especializado – Mantenimiento y Producción - Interino, según Decreto N° 2179/11, a partir del 01/09/11, actualmente revista en el cargo de CLASE 010 – Oficial Especializado – Mantenimiento y Producción – Efectiva - Cód. Esc. 15-6-01-03 – Unidad Organizativa 75 Subsecretaría de Gestión de Salud, con funciones en el Call Center, no consta en su legajo antecedentes disciplinarios, ni actividad gremial a la fecha, registra una antigüedad en el Ministerio de Salud y Deportes al 31/12/25 de 14 años y 3 meses;



Que debe destacarse que la solución del presente recurso se aborda en base a fundamentos legales válidos pero diferentes en cada caso. Por un lado, aquellos reclamos que, por la fecha de interposición y la fecha en la que se resolvió por resolución el pase a planta de los agentes; corresponde rechazar el reclamo atento a haberse producido la prescripción del reclamo. Por otro lado, la situación de aquellos agentes que, si bien su reclamo se encuentra dentro del plazo de prescripción; corresponde igualmente rechazar el reclamo en base a la disposición normativa que dispuso su pase a planta;

Que los agentes FRAMARINI, Eugenio Pablo, PUPPATO, Carina Andrea, y RIOS, Mariel Celeste ingresan por Decreto N° 2443/11, a partir del 01/10/2011; el agente LUCERO, Leonardo Daniel, por Decreto N° 4079/11, ingresa a partir del 30/12/2011; la agente CORNEJO, Ruth Elizabeth, según Decreto N° 2179/11, ingresa a partir del 01/09/2011. Finalmente, la agente ROSAS, Selenia Carina, ingresa interinamente a la Administración Pública, según Resolución N° 1490/16, a partir del 01/09/2016;

Que puede observarse que los agentes inician el reclamo en fecha 13/5/2025; de lo que se desprende que los agentes FRAMARINI, Eugenio Pablo, PUPPATO, Carina Andrea, RIOS, Mariel Celeste, LUCERO, Leonardo Daniel y CORNEJO, Ruth Elizabeth, plantean su reclamo habiendo transcurrido más de dos años desde su pase a planta ocurrido en el año 2011, por lo que se encuentra prescripto. La misma suerte corre el reclamo de la agente ROSAS, Selenia Carina que ingresó en el año 2016;

Que el Artículo 38 bis del Decreto N° 560/73 establece: "Prescriben a los dos (2) años los reclamos y acciones relativos a créditos provenientes de las relaciones de empleo público, en todo el ámbito del sector público provincial, salvo norma especial en contrario contenida en los respectivos regímenes aplicables". La prescripción es tanto respecto de la pretensión de diferencia salariales y adicionales, como también en relación al reclamo referido al cómputo de la antigüedad por el período que refieren, dadas las fechas que surgen en las referidas certificaciones y la del reclamo administrativo originario, por lo cual lo peticionado ha sido debidamente desestimado por el Instituto debiendo ser rechazado -por ende- el recurso en trato;

Que asimismo, la situación de la agente ROSAS, Selenia Carina, respondió al Acuerdo Paritario tramitado en expediente 5779-A-2015-00108 -Ref. expediente 14627/A/08, de fecha 9/05/2014, homologado por Decreto N° 772/15 y ratificado por Ley N° 8798, que fue objeto de pronunciamiento en autos N° CUIJ: 13-03757381-1, caratulado "FUNDACIÓN CENTRO LATINOAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS C/ GOBIERNO DE LA PROV. DE MENDOZA P/ ACCIÓN INCONSTITUCIONALIDAD", en la que se declaró la inconstitucionalidad del Art. 1 de la Ley N° 8798 "en cuanto ratifica la homologación de los siguientes puntos:punto 2, del Decreto N° 772 (paritaria de Salud) ; en tanto dicho convenio tampoco contemplaba el cómputo de los años de servicio como contratada en el cargo de planta;

Que por su parte la agente FRASCA, Carla Elizabeth ingresa a la Administración Pública, según Resolución N° 1062/2023, a partir del 19/05/23; en tanto la agente RABINO, Adriana María ingresa interinamente a la Administración Pública, según Decreto N° 1696/23, a partir del 31/07/2023; y si bien en ambos casos el reclamo no se encuentra prescripto, el mismo no puede prosperar debido a que en ambos casos el pase a planta se produjo en el marco de lo dispuesto por Decreto N° 987/20;

Que la incorporación a la planta de ambas agentes, se produjo en el marco de la emergencia



declarada ante la pandemia de COVID-19, mediante una medida excepcional y voluntaria, en cuanto estuvo dirigido a quienes optaran por el ingreso, bajo las condiciones establecidas entre las cuales se encontraba el escalafonamiento en la clase inicial de cada agrupamiento según el escalafón correspondiente. Asimismo, entre las condiciones que el decreto contempló como requisito excluyente para el ingreso a planta de los agentes fue “No poseer reclamos pendientes de resolución contra la Administración por su situación contractual”;

Que en particular, respecto de la agente FRASCA su incorporación se tramitó por EX-2021-06595359-GDEMZA-SEGE#MSDSYD, en aplicación del Decreto N° 987/20, oportunidad en la que la agente suscribió su aceptación expresa de ingreso a la Clase 007 y declaró que no poseía reclamos pendientes de resolución contra la Administración (orden 28 del citado expediente), lo cual fue certificado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud y Deportes en las mismas actuaciones (orden 32);

Que respecto a la agente RABINO por EX-2021-06600937-GDEMZA-SEGE#MSDSYD, se tramitó su incorporación a la planta de personal en aplicación del Decreto N° 987/2020, oportunidad en la que suscribió su aceptación expresa de ingreso a la Clase 007 y declaró que no poseía reclamos pendientes de resolución contra la Administración (orden 35 del citado expediente), lo cual fue certificado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud y Deportes en las mismas actuaciones (orden 51);

Que de ello surge que, la norma especial que reguló el ingreso a la planta interina no previó el reconocimiento por antigüedad en los servicios prestados bajo la modalidad de locación de servicios a los efectos del vínculo de empleo público al que las recurrentes se incorporaron por opción voluntaria expresamente ejercida. En cambio, estableció como requisito de admisión la inexistencia de reclamos derivados de la contratación administrativa, evidenciando con ello que la mentada incorporación no implicó reconocimiento alguno de situaciones anteriores y que la falta de previsión señalada no constituyó una omisión involuntaria, sino por el contrario, implicó un elemento esencial del acuerdo individual arribado con cada adherente. Tales condiciones de ingreso, específica y exclusivamente dispuestas para el ex Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes, actual Ministerio de Salud y Deportes permiten sostener que el reconocimiento de la antigüedad en la forma pretendida por las interesadas no puede prosperar;

Que al momento de efectuarse el pase a planta las recurrentes firmaron una declaración jurada en la que expresamente manifestaron no tener reclamos contra el Gobierno de la Provincia de Mendoza en torno a su relación laboral, por lo que mal podría después de haberse efectivizado finalmente su pase a planta y haber declarado bajo juramento no tener reclamos contra la Administración, iniciar un reclamo con pretensión de éxito; sin que esta actitud sea tenida como contraria a la buena fe;

Que cabe agregar que, con relación al principio de igualdad invocado por las recurrentes, la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha dicho: “El principio de la igualdad de todas las personas ante la ley, según la ciencia y el espíritu de nuestra Constitución, no es otra cosa que el derecho a que no se establezcan excepciones o privilegios que excluya a unos de lo que se concede a otros en iguales circunstancias, de donde se sigue forzosamente que la verdadera igualdad consiste en aplicar en los casos ocurrentes la ley según las diferencias constitutivas de ellos y que cualquiera otra inteligencia o acepción de este derecho es contraria a su propia naturaleza e interés social”. A partir de su incorporación a la planta e ingreso a la función pública, la agente recibe el mismo tratamiento que el resto de los agentes estatales que



coinciden con sus circunstancias en lo que hace al goce de los derechos propios del sistema estatutario, de forma que no se advierte transgresión al Artículo 16 de la Constitución Nacional;

Que lo sostenido hasta aquí, no ha sufrido modificación alguna con el reciente fallo de la Suprema Corte de la Provincia, en la causa "BRITOS RICARDO DANIEL Y OTRO C/ GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA P/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA", CUIJ: 13-05022405-2, en el cual, con voto mayoritario, la SCJMza ha precisado que el derecho al adicional por antigüedad se adquiere desde la fecha del reclamo administrativo, conforme Art. 33 de la Ley N° 2471, según el cual, los beneficios que deban percibir los agentes del Estado en concepto de salario familiar y beneficio por antigüedad, serán reconocidos y liquidados, sin excepción, desde el momento de la presentación de la declaración. Sostuvo, asimismo, que el adicional por antigüedad se percibe desde el momento en que se completa la petición del interesado con la declaración jurada y los instrumentos que acrediten la situación normativa prevista;

Que es decir, que el derecho al adicional pretendido no se adquiere retroactivamente, sino a futuro, porque no tiene su reconocimiento efectos para el pasado o "ex tunc". Por todo lo expuesto se advierte que, ya sea porque ha operado la prescripción del reclamo por haber transcurrido más de dos años desde el ingreso a planta para realizar el presente reclamo; o porque dicho ingreso respondió a una normativa especial –Decreto N° 987/20-, que implicó un régimen de excepción fundado en la crisis sanitaria generada con motivo del COVID-19, al que las recurrentes adhirieron optando voluntariamente a un régimen que previó como requisito excluyente para acogerse al mismo, la declaración jurada de que las recurrentes no tuvieran reclamos contra la Administración, el presente recurso no puede prosperar;

Por ello, en razón de lo solicitado y lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud y Deportes en orden 22 y por Asesoría de Gobierno en orden 26 del expediente EX-2025-09393488- -GDEMZA-SEGE#MSDSYD,

LA VICEGOBERNADORA DE LA PROVINCIA

EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO

DECRETA:

Artículo 1º- Acéptese formalmente y rechácese sustancialmente el Recurso Jerárquico, interpuesto por los agentes FRAMARINI, Eugenio Pablo, DNI N° 23.435.637, PUPPATO, Carina Andrea, DNI N° 25.628.210, RIOS, Mariel Celeste, DNI N° 32.504.678, LUCERO, Leonardo Daniel, DNI N° 32.085.582, CORNEJO, Ruth Elizabeth, DNI N° 22.903.734 y ROSAS, Selenia Carina, DNI N° 20.562.227, por haber operado la prescripción prevista en el Artículo 38 bis del Decreto-Ley N° 560/73.

Artículo 2º- Acéptese formalmente y rechácese sustancialmente el Recurso Jerárquico, interpuesto por las agentes FRASCA, Carla Elizabeth, DNI N° 37.514.966 y RABINO, Adriana María, DNI N° 17.827.988, atento a que la norma que diera origen a su designación se encontraba condicionada a la inexistencia de reclamos relativos a su situación contractual y ante la vigencia de la Ley N° 9665.

Artículo 3º- Notifíquese, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.



DRA. HEBE CASADO

LIC. RODOLFO MONTERO

Publicaciones: 1

Fecha de Publicación	Nro Boletín
04/08/2026	32648